

Título II. Reforma del Estado Capítulo I. Reorganización administrativa (Arts. 2 a 6):

- Faculta al poder ejecutivo nacional a:
 - o Disponer, en relación con los órganos organismos de la administración central o descentralizada comprendidos en el inciso a) del artículo 8º la Ley Nº 24.156 que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente: (i) la modificación o eliminación de competencias, funciones o responsabilidades y (ii) su reorganización, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.

Se encuentran expresamente excluidos: las universidades nacionales, órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público y todos los entes que de ellos dependan. El PEN no podrá disolver los siguientes organismos: CONICET, ANLIS, ANMAT, INCAA, INPI, ENACOM, ARN, CONAE, CNEA, CONEAU, CNV, INCUCAI, UIF, INTA, INTI, BNDG, APN, SENASA, IAA, CITEDEF, CITEFA, IGN, INPRES, SHN, SMN, INA, SEGEMAR, INIDEP, CENARD, SSN, SRT, Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, y aquellos organismos vinculados a la cultura. En los casos de reorganización, modificación o transformación de la estructura jurídica, centralización, fusión o escisión de los organismos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación, se garantizará el financiamiento para la continuidad de las funciones de dichos organismos en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030.

- o Modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos, en los casos en los que no fuera posible hacerlo conforme los procedimientos establecidos. Queda excluido de las facultades de este artículo: el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por la ley 25.565 y ampliado y modificado por ley 27.637.
- o Intervenir en el plazo de 1 año los organismos descentralizados, empresas y sociedades mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley N° 24.156, con exclusión de las universidades nacionales, CONICET, INTA, las instituciones de la seguridad social, los órganos u organismos del Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público y todos los entes que de ellos dependan, ANMAT, ANLIS, CONEAU, UIF, INTI, BNDG, SENASA y CNEA. Al inicio y al final de toda intervención, deberá realizarseuna auditoría de gestión del organismo respectivo.



Capítulo II. Privatización de Empresas Públicas (Arts. 7 a14)

- Se declaran "sujetas a privatización" de las siguientes empresas:
 - Privatización:
 - ENERGÍA ARGENTINA S.A.
 - INTERCARGO SAU
 - Privatización / concesión:
 - AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.
 - BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.
 - SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA S.E (SOFSE)
 - CORREDORES VIALES S.A.

Para proceder a la privatización de tales empresas y sociedades, se podrá considerar la transferencia a las Provincias de contratos que se encuentren en ejecución.

- Las siguientes empresas también se declaran "sujetas a privatización", aunque con la aclaración de que solo podrán ser privatizadas parcialmente, debiendo el Estado Nacional mantener la participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias:
 - NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.
 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
 - NACIÓN SEGUROS S.A.
 - NACIÓN REASEGUROS S.A.
 - NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A.
 - NACIÓN SERVICIOS S.A.
 - NACIÓN BURSÁTIL S.A.
 - PELLEGRINI S.A.
 - YCRT
- Se faculta a intervenir en los procedimientos de privatización que se lleven a cabo a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones. Por su parte, la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.
- Se sustituyen varios artículos de la Ley N° 23.696, referidos al procedimiento de la privatización.

Capítulo III. Procedimiento administrativo (Arts. 15 a 41):

- Cambios en el ámbito de aplicación subjetivo de la LPA
- Incorporación principios clave del procedimiento administrativo: juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, confianza legítima, transparencia, tutela administrativa efectiva, simplificación administrativa y buena administración.
- Incorporación de regulación de procedimientos participativos de usuarios y consumidores.



- Se incluye la obligación de incluir en la notificación los recursos que pueden interponerse contra el acto notificado y el plazo dentro del cual deben articularse (o si el acto agota la vía administrativa). Se establece como consecuencia a la omisión de estas exigencias la invalidez e ineficacia de la notificación.
- La denegatoria de un pedido de prórroga debe ser notificada con al menos dos días de antelación (hasta ahí se mantiene). Ahora se prevé que si no se cumple con la notificación en ese término, el plazo queda automáticamente prorrogado hasta dos días después de que se haga efectiva la notificación de lo resuelto sobre la prórroga solicitada.
- Se incorpora a la LPA que la solicitud de vista de las actuaciones producirá la suspensión de todos los plazos, salvo el de prescripción.
- Se prevé un plazo máximo supletorio para resolver de 60 días desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto.
- La interposición de reclamos o recursos administrativos interrumpirá el curso de todos los plazos legales y reglamentarios aplicables, inclusive los relativos a la caducidad y prescripción.
- Se incluyen nuevos supuestos de vías de hecho.
- Ya no se exige pronto despacho y 30 días más para dar por configurado el silencio. Vencidos los 60 días iniciales, el interesado puede dar por configurado el silencio.
- Se prevé sentido positivo del silencio para el caso de que las normas exijan una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, con excepciones. La entrada en vigor de esta disposición queda supeditada a su reglamentación.
- Se incorpora como causal de suspensión de efectos de un acto que su ejecución traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión. Por otro lado, se exige que la nulidad que se alega sea ostensible para que proceda la suspensión.
- Ya no es relevante que el acto esté firme y consentido para que el acto irregular no pueda ser revocado en sede administrativa. Basta con que haya sido notificado (y haya generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, o bien haya cumplido totalmente su objeto), salvo dolo.
- La Administración no puede suspender los efectos de los actos administrativos cuando tiene vedada su revocación.
- Los actos regulares e irregulares pueden ser revocados, modificados, sustituidos o suspendidos en sede administrativa (i) si así se favorece al particular sin causar perjuicio a terceros; (ii) si se acredita dolo del administrado (no meramente conocimiento del vicio); o (iii) si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.



- En caso de revocación, sustitución, modificación o suspensión de actos regulares o irregulares por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, se exige previa indemnización de los perjuicios, inclusive lucro cesante.
- Se elimina el recurso de revisión.
- El plazo de prescripción para requerir la declaración judicial de nulidad del acto administrativo es de 10 años, y para el caso de anulabilidad/nulidad relativa, el plazo es de 2 años.
- Se incorporan normativamente supuestos en los que no resulta necesario agotar la vía administrativa: (i) cuando la impugnación se base exclusivamente en la invalidez o inconstitucionalidad de la ley que el acto impugnado aplica; (ii) en caso de ritualismo inútil; (iii) cuando se interponga una acción de amparo u otro proceso urgente; o (iv) cuando se trate de actos dictados en relación con lo que es materia de un proceso judicial, con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva y firme.
- Se prevé que el plazo para la interposición de los recursos administrativos susceptibles de agotar la vía administrativa no podrá ser inferior a 30 días contados desde la notificación del acto que se impugna (deberá modificarse el RLNPA en consecuencia).
- Se aclara la controversia relacionada con los actos dictados durante la ejecución de contratos administrativos: cuando el contratista los haya cuestionado, en forma expresa, dentro de los 30 días de serle notificados, serán impugnables judicialmente hasta cumplidos 180 días de la extinción del contrato. No será necesario haber mantenido la impugnación administrativa o promovido la judicial durante tal ejecución.
- Se incluye como dispensa específica al agotamiento de la vía administrativa contra actos de alcance general: cuando se trate de procesos urgentes o cuando se trate de DNUs o decretos delegados.
- Se plasma en la norma que la falta de impugnación directa de un acto de alcance general, o su eventual desestimación, no impiden la impugnación de los actos de alcance particular que le den aplicación, y a la inversa (quedando a salvo los actos de alcance particular que hayan quedado firmes).
- Se extiende el plazo de caducidad a 180 días hábiles judiciales.
- En caso de vías de hecho, no corre plazo de caducidad para interponer la acción, aunque sí de prescripción.
- La falta de impugnación de actos nulos no obsta a su planteo como defensa dentro del plazo de prescripción.
- Se deroga toda estipulación de plazos inferiores a 30 días para la interposición de recursos directos.
- Cuando el acto recurrido imponga una sanción pecuniaria, su cumplimiento no puede ser exigido como requisito de admisibilidad del recurso directo.



- Se aclara expresamente que en caso de silencio la demanda podrá iniciarse en cualquier momento, sin referencia a plazos de prescripción.
- Se aclara también un punto debatido en la jurisprudencia: que en caso de acciones de daños y perjuicios por actos ilegítimos, el plazo de caducidad debe computarse desde que quede firme la sentencia que declare su nulidad.
- En el caso del amparo por mora, junto con el informe la Administración debe informar el plazo dentro del cual se expedirá. El juez debe pronunciarse sobre la razonabilidad del plazo informado por la Administración, y/o fijarlo en caso de que no fuere informado o fuera considerado irrazonable. El juez puede agregar que en caso de que no se expida de aprobará la solicitud del peticionante.
- Ahora se prevén supuestos de apelabilidad de la sentencia dictada en procesos de amparo por mora.
- Antes, cumplidos los 45 días luego del pronto despacho, la norma decía que la demanda "debía" ser interpuesta dentro del plazo de caducidad del art. 25. Ahora se recepta "Biosystems" y se indica que la demanda podrá ser interpuesta en cualquier momento (salvo prescripción).
- Ahora, la denegatoria expresa del RAP puede ser recurrida en sede administrativa. El plazo de caducidad de 180 días corre desde notificado el acto de rechazo del RAP o del recurso interpuesto, según fuere el caso.
- Se elimina la facultad asignada a los jueces de revisar de oficio el agotamiento de la vía administrativa y el cumplimiento del plazo de caducidad.
- Se agregan como supuestos de innecesariedad del RAP los siguientes: (i) cuando una norma así lo establezca; (ii) cuando se reclamen daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad contractual (antes decía solamente extracontractual) o se intente un desalojo u otra acción que no tramite por la vía ordinaria contra el Estado; y (iii) cuando se trate de un supuesto de ritualismo inútil.

<u>Ley de Bases – modificaciones a la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549</u>

Temática	Ley 19.549	Proyecto de Ley de	Síntesis de
		Bases	modificaciones
Ámbito de	Artículo 1° Las	ARTÍCULO 1° Ámbito	 La LPA ahora aplica
aplicación,	normas del	de aplicación	también a el Poder
requisitos	procedimiento que	a) Las disposiciones	Legislativo, Poder Judicial y
generales	se aplicará ante la	de esta ley se	Ministerio Público cuando
	Administración	aplicarán	ejerzan función
	Pública Nacional	directamente a:	administrativa.
	centralizada y	(i) La Administración	 Se dispone
	descentralizada,	Pública nacional	expresamente que los

inclusive entescentralizada yTítulos I, II y III de la LPA condescentralizada, sinaplican supletoriamente a autárquicos, excepción de losperjuicio de lo que EPNEs personas У dispongan las leyesprivadas en ejercicio de organismos delespeciales. potestades militares públicas. defensa y(ii) Los órganos deltambién a procedimientos se Poder Legislativo, deladministrativos regidos por seguridad, las Poder Judicial y delleyes especiales. ajustarán propias la Ministerio Público de de presente ley y a losla Nación, cuando expresamente del ámbito siguientes eierzan función de aplicación subjetivo de requisitos: administrativa. la LPA a organizaciones También b) seempresariales donde el aplicarán, en formaEstado Nacional tenga supletoria los Títulos participación I, II y III: mayoritaria (incluidas las (i) A los entes públicos sociedades del Estado, las no estatales, a las empresas del Estado y las personas de derechoSAPEM). Se dispone que público no estatales y estas se rigen por a personas privadas, derecho privado, cuando ejerzan incluyendo expresamente a potestades públicas entidades financieras de otorgadas por leyestitularidad del Estado nacionales. Nacional. Para estos (ii) los sujetos, se estipula que, a procedimientos requerimiento del administrativos interesado, el Jefe de leyes Gabinete regidos por -previo que se dictamen de la PTN— podrá especiales desarrollen ante los someter la controversia al entes ámbito del derecho público indicados en los sub-siempre que, incisos (i) y (ii) delsolución del caso, resulte inciso a) precedente. relevante la aplicación de c) La presente Ley nouna norma o principio de a las derecho público. aplicará Empresas del Estado, • En principio la LPA las Sociedades deles aplicable а los Requisitos Estado, las organismos militares y de generales: Sociedades defensa v seguridad, salvo impulsión eAnónimas con en las materias regidas por Participación Estatal leyes especiales y



instrucción de Mayoritaria, las aquellas cuestiones que el Sociedades de Poder Ejecutivo excluya su oficio. a) eEconomía Mixta yaplicación Impulsión por instrucción detodas aquellas otrasvinculados a la disciplina y oficio, sin perjuiciosociedades y demása desenvolvimiento su de la participación organizaciones técnico y operativo. de los interesados empresariales donde lasel Estado Nacional en actuaciones: tenga, directa Celeridad, indirectamente, economía. participación total o sencillez y eficacia mayoritaria, en el en los trámites. capital en la Celeridad.formación de las economía, decisiones sencillez y eficacia societarias. Los entes trámites mencionados en este los lauedando inciso c), así como el facultado el PoderBanco de la Nación Eiecutivo para Argentina y cualquier regular el régimenotra entidad disciplinario quefinanciera o bancaria asegure el decoro vde titularidad el orden procesal.Estado Nacional, se Este régimen regirán en sus comprende larelaciones con potestad de aplicarterceros por el multa de hasta diez derecho privado. mil (\$Jefe de Gabinete de pesos 10.000) -cuando no Ministros, previo estuviere previstodictamen de la un monto distinto Procuración del• Se incorporan en norma expresa-Tesoro de la Nación, expresamente como mediante podrá, a petición del principios clave del resoluciones que, interesado, someter procedimiento al quedar firmes,la controversia aladministrativo а la tendrán fuerza ámbito del derecho juridicidad, la eiecutiva. público siempre que, razonabilidad, la Este monto para la solución del proporcionalidad, la buena será caso, conforme con el fe, la confianza legítima, la máximo derecho en juego, transparencia, reajustado anualmente por elresulte relevante laladministrativa efectiva, la Poder Ejecutivo aplicación de una simplificación



Nacional. denorma o principio de administrativa y la buena la derecho público. administración. acuerdo con variación del índiced) La presente ley será alde aplicación a los precios consumidor organismos militares establecido por ely de defensa Instituto Nacional seguridad, salvo en Estadística ylas materias regidas Censos delpor leyes especiales y Ministerio deen aquellas Economía de la cuestiones que Nación: Poder Ejecutivo Informalismo. excluya por estar c) Excusación de lavinculados а la inobservancia pordisciplina al ٧ los interesados dedesenvolvimiento técnico y operativo de exigencias formales nolas respectivas. Para el caso de esenciales y quefuerzas, entes ulaudiencias públicas, se puedan serorganismos. prevé la posibilidad de cumplidas Principios y requisitos reemplazarlas por posteriormente; del procedimiento consultas públicas u otro Días horasadministrativo mecanismo que resulte hábiles. Son principios más idóneo, técnica actos, fundamentales d) Los del jurídicamente, para el logro yprocedimiento actuaciones de la mejor y más eficiente diligencias se administrativo, laparticipación de los practicarán en días juridicidad, la interesados. Se establece horas hábiles razonabilidad. laque el contenido de tales administrativos, proporcionalidad, lainstancias participativas no pero de oficio o abuena fe, la confianzaserá vinculante. petición de partelegítima, la podrán habilitarsetransparencia, la aquellos que no lotutela administrativa las efectiva, fueren. por la autoridades quesimplificación deban dictarlos oadministrativa y la producirlas; buena Los plazos. administración. En e) En cuanto a los función de ello, los plazos: procedimientos 1) Serán regidos en esta Ley se obligatorios para ajustarán, además, a



los interesados y<mark>los</mark> siguientes laprincipios para Administración; requisitos: 2) Se contarán por Tutela Administrativa días hábilesefectiva administrativos (1) Derecho de los salvo disposición interesados a la tutela legal en contrario oladministrativa Se incorpora dentro habilitación efectiva. quede la tutela administrativa resuelta de oficio ocomprende la efectiva el derecho a petición de parte; posibilidad de: obtener resolución y a que 3) Se computarán a Derecho a ser oído sea notificada en un plazo partir del día(2) De exponer las razonable. siguiente al de la razones de sus notificación. Si sepretensiones tratare de plazos defensas antes de la relativos a actos emisión de actos que aue deban serse refieren publicados regirá lo derechos o a sus dispuesto por ellintereses artículo 2 deljurídicamente Se elimina la Código Civil; tutelados, interponer<mark>facultad del</mark> PEN para 4) Cuando no selrecursos y hacerselregular el régimen hubiere patrocinar ydisciplinario que asegure el establecido unrepresentar decoro y el orden procesal, plazo especial para profesionalmente. con aplicación de multas. la realización de Cuando una norma trámites, expresa permita que yla representación en notificaciones citaciones, sede administrativa cumplimiento de se ejerza por quienes intimaciones vno sean profesionales emplazamientos ydel Derecho. el contestación depatrocinio letrado traslados, vistas eserá obligatorio en los aquélcasos en que se informes, Los particulares no será de diez (10) planteen o debatan estarán obligados a aportar días: cuestiones jurídicas. documentos que 5) Antes del Cuando fuere exigible sido elaborados por la vencimiento de un por norma de rango Administración la legal la realización de Centralizada podrá plazo Administración deluna audiencia descentralizada. siempre oficio o a pedidopública, ésta seque el interesado haya



del interesado, llevará a cabo deexpresado sulacuerdo con lo que consentimiento a que sean disponer ampliación, por elestablezca laconsultados o recabados. tiempo razonable reglamentación que fijare mediante aplicable. Dicho resolución fundada procedimiento podrá y siempre que noser complementado o sustituido resulten por el perjudicados mecanismo de derechos deconsulta pública o el terceros. Laque resulte más denegatoria deberálidóneo, técnica ser notificada por lo jurídicamente, para el menos con dos (2) logro de la mejor y días de antelación más al vencimiento del participación de los plazo cuya prórroga interesados la hubiere adopción del acto de se solicitado; que se trate. Εl Interposición decontenido de tales recursos fuera delinstancias plazo. participativas no será 6) Una vez vencidos vinculante para las plazosautoridades establecidos para administrativas, sin perjuicio del deber de• Se incluye en el texto interponer éstas recursos de la LPA la obligación de administrativos se de considerar las incluir en la notificación los perderá el derecho principales recursos aue pueden para articularlos; cuestiones interponerse contra el acto ello no obstará aconducentes allínotificado y el plazo dentro que se considere la planteadas, para eldel cual deben articularse petición comodictado de los (o si el acto agota la vía depertinentes actos. administrativa). denuncia Se ilegitimidad por elDerecho a ofrecer yestablece como órgano que hubiera producir pruebas consecuencia a la omisión debido resolver el(3) De ofrecer pruebalde estas exigencias recurso, salvo quey ella selinvalidez e ineficacia de la que éste dispusiere loproduzca, si fuere notificación (en lugar de contrario porpertinente, dentro delextender el plazo). motivos deplazo que seguridad jurídica oAdministración fije en que, por estarcada caso,



excedidas atendiendo la razonables pautas complejidad del se asunto y a la índole de Se considera como temporales, entienda quella debafalta grave del funcionario que medió abandono producirse, debiendo la omisión de elevar el voluntario Administración expediente para resolución requerir y producir los del derecho; superior. Toda deinformes velevación debe notificarse Interrupción plazos pordictámenes a las partes. denecesarios para articulación recursos. esclarecimiento de 7) Sin perjuicio de<mark>llos hechos y de la</mark> lo establecido en elverdad jurídica artículo laobietiva. Todo ello• La denegatoria de un 12. interposición de deberá realizarse bajo pedido de prórroga debe el oportuno control de ser notificada con al menos recursos los interesados y sus dos días de antelación administrativos elprofesionales. (hasta ahí se mantiene). interrumpirá curso de los plazos quienes además Ahora se prevé que si no se aguéllos podrán presentar cumple con la notificación aunque hubieren sido malalegatos y descargos|en ese término, el plazo| una vez concluido elqueda calificados, automáticamente adolezcan de período probatorio. prorrogado hasta dos días defectos formales Derecho una después de que se haga insustanciales odecisión fundada efectiva la notificación de fueren deducidos (4) resuelto sobre la Oue el actolo órgano decisorio ante haga prórroga solicitada. incompetente por expresa error excusable: consideración de los Pérdida de derecho principales dejado de usar en argumentos y de las plazo. cuestiones Se incorpora a la 8) La propuestas, entre LPA que la solicitud de vista Administración pruebade ellas la las actuaciones podrá por producida, en tanto producirá la suspensión de dar decaído el derechofueren conducentes atodos los plazos para dejado usar la solución del caso. presentar descargos, dentro del plazoDerecho a un plazocontestar vistas. correspondiente, razonable citaciones, sin perjuicio de la(5) los emplazamientos Que prosecución de los procedimientos requerimientos, interponer procedimientos administrativos recursos reclamos según su estado ytramiten y concluyanadministrativos,



sin retrotraeren un plazopromover acciones porrecursos judiciales, salvo etapas siempre que razonable, no se tratare deldecisión escrita ylos de prescripción, desde supuesto a que se expresa. Lael momento en que se refiere el apartadoAdministración estápresente la solicitud, y se obligada dictar extenderá por todo el plazo siguiente; Caducidad de los resolución expresa y afijado para tomar la vista notificarla en todos (mínimo 10 días). procedimientos. Transcurridoslos procedimientos sesenta (60) días cualquiera que sea su desde aue un forma de iniciación. trámite se paralice Impulsión causa instrucción de oficio Se prevé un plazo por imputable al(6) Impulsión emáximo supletorio administrado, elinstrucción de oficio, resolver de 60 días desde organo competentesin perjuicio de laque el expediente esté en le notificará que, siparticipación de los condiciones de ser transcurrieren linteresados en las resuelto. otros treinta (30) actuaciones. días de inactividad, Celeridad, economía, Se debe informar al declarará desencillez, eficacia yadministrado el plazo oficio la caducidadeficiencia en los máximo establecido para la de lostrámites. Gratuidad.resolución de Buena fe procedimientos. procedimientos y para la archivándose el(7) Celeridad, notificación de los actos expediente. Se economía, sencillez, que les pongan término, así exceptúan de laeficacia y eficienciacomo de los efectos que caducidad los en los trámites. Los pueda producir el silencio trámites relativos alrecursos los administrativo. ٧ previsión social yreclamos los que laadministrativos deberán tramitar y Administración considerare quesustanciarse deben continuar integramente por el por susorgano de grado que particulares deba resolverlos, circunstancias oexcepto en el caso de estar recursos o reclamos por Poder eldirigidos al comprometido público. Ejecutivo Nacional. interés Operada laLos trámites. Ahora se aclara caducidad. eladministrativos, específicamente que interesado podrá, incluyendo los interposición de reclamos o



no obstante, recursos, reclamos y recursos administrativos susdemás interrumpirá el curso de eiercer pretensiones en un impugnaciones, todos los plazos legales y nuevo expediente, serán gratuitos, sin reglamentarios aplicables, en el que podráperjuicio lalinclusive los relativos a la de hacer valer lasobligación delcaducidad y prescripción. pruebas yalinteresado de Los efectos interruptivos Lassufragar los permanecerán hasta que producidas. actuaciones honorarios que adquieran firmeza en sede conpudieren administrativa, practicadas según intervención decorresponder a suscorresponda: (a) el acto yadministrativo que ponga órgano competente letrados producirán la representantes y a los fin a la cuestión; (b) el acto suspensión deperitos éladministrativo que declare aue plazos legales yproponga. caducidad reglamentarios, labrocedimiento Tanto los Administración como administrativo; o (c) el acto inclusive relativos administrados administrativo que haga lallos prescripción, los deberán obrar con lugar al pedido de que se reiniciarán abuena fe y lealtad endesistimiento del partir de la fecha en el trámite de losprocedimiento del que quedare firme procedimientos. derecho. Igual efecto el auto declarativo Eficiencia producirá la interposición de caducidad: Burocrática de recursos o acciones Debido proceso(8) Los interesados no judiciales, aunque fueren adjetivo. estarán obligados adeducidos ante tribunal f) Derecho de losaportar documentoslincompetente. interesados alque hayan sido debido procesoelaborados por la queAdministración adjetivo, comprende la Centralizada 0 posibilidad: descentralizada, Derecho a ser oído. siempre que el 1) De exponer las interesado haya razones de sus expresado yconsentimiento a que pretensiones defensas antes desean consultados o la emisión de actos recabados que se refieren adocumentos. derechosLa sus Administración subjetivos opodrá recabar intereses legítimos, documentos interponer electrónicamente



recursos y hacerse<mark>través de sus redes o</mark> ybases patrocinar estatales mediante consulta a representar profesionalmente. las plataformas de Cuando una normalintermediación permitaotros expresa que la habilitados al efecto. representación en Cuando se trate de sede informes administrativa seelaborados por un ejerza por quienesórgano administrativo sean distinto al que tramite delel profesionales procedimiento, eléstos deberán Derecho. patrocinio letradoremitidos en el plazo será obligatorio en de DIEZ (10) días a los casos en que se contar desde la planteen o debatan solicitud. cuestiones Informalismo iurídicas. (9) Excusación de la Derecho a ofrecer y<mark>inobservancia por los</mark> producir pruebas. interesados de 2) ofrecer exigencias formales prueba y que ella se no esenciales y que produzca, si fuere puedan ser pertinente, dentrocumplidas del plazo que la posteriormente. administración fijeDías y horas hábiles actos, cada caso, (10) Los atendiendo a la actuaciones complejidad deldiligencias se asunto y a la índole practicarán en días y de la que debahoras hábiles producirse, administrativos, pero debiendo lade oficio o a petición administración de parte podrán requerir y producirhabilitarse aquellos informes yque no lo fueren, por dictámenes las autoridades que necesarios para eldeban dictarlos esclarecimiento de producirlas. los hechos y de la Los plazos verdad jurídica



objetiva; todo con(11) En cuanto a los el contralor de los plazos: interesados y sus<mark>i. Serán obligatorios</mark> profesionales, para los interesados y podránbara auienes presentar alegatos Administración. y descargos una<mark>lii. Se contarán por</mark> vez concluido eldías hábiles período administrativos, salvo disposición legal en probatorio; Derecho а unacontrario decisión fundada. habilitación resuelta 3) Que el actode oficio o a petición decisorio haga de parte. expresa iii. Se computarán a consideración de partir del día siguiente principales al de la notificación, argumentos y delen la que deberá las cuestioneshacerse saber al enlinteresado propuestas, los tanto fuerenrecursos conducentes a la administrativos solución del caso. se pueden interponer contra el acto notificado y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos o, en su caso, si el acto agota la instancia administrativa. La omisión total o parcial de estos recaudos determinará automáticamente la invalidez e ineficacia de la notificación. liv. Cuando no se hubiere establecido plazo especial para la realización de trámites. notificaciones

citaciones, cumplimiento de intimaciones У emplazamientos contestación de traslados, vistas е informes, aquél será de diez (10) días. Salvo que se hubiese fijado un plazo menor, en caso de interposición de recursos que deban ser resueltos por un órgano superior del que dictó el acto, el plazo para la elevación del expediente será de cinco (5) días. La omisión del cumplimiento de este plazo se considerará falta grave del funcionario que deba proceder а dicha elevación. Toda elevación de actuaciones será notificada a las partes del procedimiento. vi. Antes del vencimiento de un podrá plazo la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que resulten perjudicados

derechos de terceros. denegatoria La deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado; en caso contrario, el plazo quedará automáticamente prorrogado hasta dos (2) días después de que se haga efectiva la notificación de lo resuelto respecto de la prórroga. vii. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo anterior, la solicitud de vista de las actuaciones producirá suspensión de todos los plazos para presentar descargos, contestar vistas. citaciones, emplazamientos o requerimientos, interponer recursos o reclamos administrativos, promover acciones o recursos judiciales, salvo los de prescripción, desde el momento en que se presente la solicitud, y se extenderá por todo el plazo fijado para tomar la vista, el cual en ningún caso

podrá ser inferior a diez (10) días. viii. Cuando las normas no fijen un plazo máximo para resolver, éste será de sesenta (60) días, una vez que esté en condiciones de ser resuelto por el órgano competente. ix. En todo caso, se informará а los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Interposición de recursos fuera de plazo. Denuncia de ilegitimidad (12) Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver recurso, salvo que éste dispusiere lo

contrario por motivos de seguridad jurídica por estar o que, excedidas razonables pautas temporales se entienda que medió abandono voluntario del derecho. Interrupción de plazos por articulación de recursos administrativos acciones judiciales (13) La interposición de reclamos 0 recursos administrativos interrumpirá el curso de todos los plazos legales reglamentarios aplicables, inclusive los relativos a la caducidad prescripción, aunque aquéllos hubieren sido mal calificados, adolezcan defectos formales insustanciales fueren deducidos ante órgano incompetente. Los efectos interruptivos permanecerán hasta que adquieran firmeza en sede administrativa, según corresponda: (a) el administrativo que ponga fin a la cuestión; (b) el acto

administrativo que declare la caducidad del procedimiento administrativo; o (c) el administrativo acto que haga lugar al pedido de desistimiento del procedimiento o del derecho. Igual efecto producirá la interposición de recursos o acciones iudiciales. aunque fueren deducidos ante tribunal incompetente. Pérdida de derecho dejado de usar en plazo (14)La Administración podrá dar por decaído el derecho dejado usar dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas siempre que no se tratare del supuesto a que se refiere apartado siguiente; Caducidad de los procedimientos (15)**Transcurridos** días sesenta (60)desde que un trámite se paralice por causa imputable al interesado

debidamente comprobada, el órgano competente le notificará que, transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considerare deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Cuestiones de ARTICULO 4.- ELARTÍCULO 4°.-El● Antes según la ley PODER EJECUTIVO Poder Ejecutivo, o ellas competencia cuestiones de lasJefe resolverá de Gabinete competencia eran cuestiones decuando aguél loresueltas por el Poder resolverá Ejecutivo, pero ahora se competencia que disponga, se susciten entrelas cuestiones de puede delegar esa facultad los Ministros y lascompetencia que seen el Jefe de Gabinete. que se planteansusciten entre los entre autoridades, Ministros y las que se organismos o entes plantean entre autárquicos que autoridades,





propuestas, previaque ello no afecte delderechos adquiridos. audiencia interesado Antes de yd) su siempre que ello no emisión deben derechoscumplirse afecte los adquiridos. procedimientos Procedimientos. previstos y los que implícitos d) antes de suresulten emisión debendel ordenamiento losiurídico. Sin perjuicio. elimina cumplirse Se la procedimientos de lo que establezcan referencia que los esenciales ynormas especiales, contratos se regirán por sus sustanciales se incluyen en estosrespectivas leyes previstos y los quelúltimos (i) el respeto alespeciales, sin perjuicio del resulten implícitosla tutela la aplicación directa de las del ordenamientoadministrativa normas de este título.. iurídico. Sinefectiva de guienes perjuicio de lo que pueden ver afectados establezcan otras por el acto de alcance normas especiales, particular en sus considérase derechos o intereses también esencial eljurídicamente tutelados; y (ii) el dictamen proveniente de los dictamen proveniente servicios de los servicios depermanentes permanentes de asesoramiento asesoramiento jurídico cuando eljurídico cuando acto pudiere acto pudiere afectar afectar derechos derechos o intereses subjetivos ejurídicamente intereses tutelados. legítimos. e) Deberá ser Motivación. motivado, deberá serexpresándose e) en motivado, forma concreta las enrazones que inducen expresándose forma concreta lasla emitir el acto, razones que consignando, inducen a emitir el<mark>además, los recaudos</mark> acto, consignando, indicados en el inciso además. losb) del presente recaudos artículo.



indicados en elf) Habrá de cumplirse inciso delcon la finalidad que b) presente artículo. resulte de las normas Finalidad. que otorgan las habrá defacultades cumplirse con la pertinentes del finalidad que órgano emisor, sin resulte laspoder perseguir de normas queencubiertamente las otros fines, públicos o otorgan facultades privados, distintos de pertinentes dellos que justifican el órgano emisor, sinacto, su causa perseguirobjeto. Las medidas poder encubiertamente que el acto involucre fines, deben ser razonables otros públicos oy proporcionalmente privados, distintos adecuadas a aquella de quefinalidad. los justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el involucre acto deben ser proporcionalmente adecuadas aquella finalidad. Los contratos que celebren las iurisdicciones У entidades comprendidas el Sector Público Nacional se regirán por sus respectivas especiales, leyes sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del presente título, en cuanto fuere pertinente.



Forma	ADTICUIO O EI	ARTÍCULO 8° El acto• Se prevé
гина		· '
		administrativo se expresamente la forma
		manifestará gráfica, electrónica o digital
	'	expresamente y porde los actos
	·	escrito, ya sea en administrativos.
	lugar y fecha en que	
	_	electrónica o digital;
	contendrá la firma	indicará el lugar y
	de la autoridad que	fecha en que se lo• Se establece que el
	lo emite; sólo por	dicta y contendrá la acto que carezca de firma
	excepción y si las	firma de la autoridad <mark>no producirá efectos</mark>
	circunstancias lo	que lo emite; sólo por jurídicos de ninguna
	permitieren podrá	excepción y si las especie.
	utilizarse una	circunstancias lo
	forma distinta.	permitieren podrá
		utilizarse una forma
		distinta.
		El acto que carezca
		de firma no producirá
		efectos jurídicos de
		ninguna especie. Lo
		mismo ocurrirá con el
		que carezca de forma
		escrita salvo que las
		circunstancias
		permitieren utilizar
		una forma distinta.
		La reglamentación
		establecerá las
		distintas
		modalidades y
		condiciones a las que
		se sujetará la
		utilización de medios
		electrónicos o
		digitales para la
		emisión de actos
		administrativos.
Participación	-	ARTICULO 8 bis En Se incorpora
de usuarios y		los casos en los que la regulación de participación
consumidores		ley exija lade usuarios y
		participación de consumidores en
		usuarios ycuestiones tarifarias y de

		consumidores en	regulación	de servicio
		cuestiones tarifarias y	públicos:	se exige l
		de regulación de	realización	de u
		servicios públicos,	procedimie	nto de consult
		deberá realizarse un	pública o aι	udiencia públic
		procedimiento de	no vinculan	te.
		consulta pública que		
		resguarde el acceso a		
		la información		
		adecuada, veraz e		
		imparcial, y		
		proporcione a los		
		interesados la		
		posibilidad de		
		exponer sus		
		opiniones con la		
		amplitud necesaria,		
		dentro de plazos		
		razonables. La		
		autoridad regulatoria		
		deberá considerar		
		fundadamente las		
		opiniones vertidas en		
		la consulta pública.		
		También podrá optar		
		por la celebración de		
		una audiencia pública		
		no vinculante,		
		cuando así lo		
		ameriten las		
		circunstancias del		
		caso justificando la		
		decisión en razones		
		de economía,		
		sencillez y celeridad.		
Vías de hecho		aARTÍCULO 9° La		
		e Administración se		
	abstendrá:	abstendrá:		
	1 *	ea) De llevar a cabo		
	comportamientos	•		
	-	emateriales que		
	importen vías d	•		
	hecho	hecho		



administrativas administrativas Se incluyen como unlesivas de derechos ovías de hecho los últimos lesivas de dos incisos: derecho o garantíalintereses constitucionales; jurídicamente c. Establecer mecanismos b) De poner entutelados. electrónicos, informáticos ejecución un actob) poner eno de otra naturaleza que, De estando pendiente ejecución un actomediante la omisión de recursoestando algún pendiente alternativas otros u dealgún recurso defectos administrativo recursos 0 los que en virtud de administrativo de los técnicos, tengan por efecto norma expresa que, en virtud debráctico imposibilitar impliquen lanorma expresa, conductas que no estén suspensión de los impliquen la legalmente proscriptas. efectos ejecutorios suspensión losd. Imponer por sí medidas de de aquél, o que, efectos ejecutorios que por su naturaleza habiéndose de aquél, que, exijan la intervención resuelto, no habiéndose resuelto judicial previa, tales como recurso embargos, allanamientos u hubiere sidolun notificado. de administrativo, nootras similares hubiere sidocaracterísticas sobre notificado. domicilio o los bienes de c) De establecer los particulares. mecanismos electrónicos. informáticos o de otra naturaleza aue. mediante la omisión de alternativas u otros defectos o recursos técnicos, tengan por efecto práctico imposibilitar conductas que estén legalmente proscriptas. d) De imponer por sí medidas que por su naturaleza exijan la intervención judicial previa, tales como embargos, allanamientos u otras de similares



	T	
		características sobre
		el domicilio o los
		bienes de los
		particulares.
		<mark>ARTICULO 10 El</mark> En caso de previsión
ambigüedad de		<mark>silencio o la</mark> expresa, el silencio puede
la	ambigüedad de la	<mark>ambigüedad de la</mark> tener sentido positivo.
administración	Administración	<mark>Administración se</mark>
	frente a	<mark>regirá de conformidad</mark>
	pretensiones que	<mark>con las siguientes</mark>
	requieran de ella un	<mark>normas:</mark>
		<mark>a) Cuando se tratare</mark> despacho y 30 días más
	concreto, se	<mark>de pretensiones que</mark> para dar por configurado el
	interpretarán como	<mark>requieran de ella un</mark> silencio. Vencidos los 60
	negativa. Sólo	pronunciamiento días iniciales, el interesado
		concreto, sepuede dar por configurado
		interpretarán como el silencio.
		negativa. Sólo
		mediando Se prevé sentido positivo
		disposición expresadel silencio para el caso de
		podrá conferirse alque las normas exijan una
	I [*]	silencio sentido autorización administrativa
		positivo. Si laspara que los particulares
		normas especiales nopuedan llevar a cabo una
	17	previeren un plazodeterminada conducta o
	F	determinado para elacto en el marco de una
	l [*]	pronunciamiento, facultad reglada de la
	-	éste no podrá exceder Administración, al
		de sesenta (60) días.vencimiento del plazo
		Vencido el plazo que previsto para resolver sin
	que corresponda,	
		interesado podrá dar expresa. Esta disposición
		por configurado el <mark>no aplica para salud</mark>
	· ·	silencio de lapública, medio ambiente,
		Administración. prestación de servicios
		b) Cuando una norma públicos o derechos sobre
		exija una autorización bienes de dominio público,
	· ·	administrativa parasalvo previsión expresa.
		que los particulares Las disposiciones previstas
		puedan llevar a cabo <mark>en el inciso b) de este</mark>
	_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Auministración.	
		conducta o acto en el <mark>una vez aprobada la</mark>
		<mark>marco del ejercicio de</mark>



<mark>una facultad reglada</mark>reglamentación de la Administración, correspondiente. al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo. La estimación por <mark>silencio</mark> administrativo tiene a todos los efectos la consideración de administrativo acto finalizador del procedimiento. Este inciso no será de aplicación en materia de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público, excepto cuando la norma específica aplicable otorgue sentido positivo al silencio. La reglamentación podrá determinar otros <u>supuestos</u> <mark>específicos en los</mark> cuales no sea de aplicación este inciso. Configurado el silencio en sentido positivo, el interesado podrá exigir inscripción registra;, emisión de



	<mark>certificado o</mark>
	autorización
	correspondiente en
	sede administrativa.
	Las disposiciones
	previstas en el inciso
	b) de este artículo
	<mark>comenzarán a regir</mark>
	<mark>una vez aprobada la</mark>
	<mark>reglamentación</mark>
	<mark>correspondiente.</mark>
Notificación y	ARTICULO 11ARTÍCULO 11 Para Se establece
publicación	Para que el actoque el actoexpresamente que los
	administrativo de administrativo de actos de alcance general
	alcance particular alcance particular rigen después del octavo
	adquiera eficacia adquiera eficacia día de su publicación oficial
	debe ser objeto dedebe ser objeto de desde el día que en ellos
	notificación al notificación al se determine, asimilando
	interesado y el de <mark>interesado y el de</mark> su tratamiento al de las
	alcance general, de alcance general, de leyes según CCyCN.
	publicación. Los publicación en el
	administrados Boletín Oficial. Los
	podrán antes, no administrados
	obstante, pedir elpodrán antes, no
	cumplimiento de obstante, pedir el
	esos actos si no cumplimiento de esos
	resultaren actos si no resultaren
	perjuicios para el perjuicios para el
	derecho de derecho de terceros.
	terceros. Los actos de alcance
	general rigen después
	del octavo día de su
	publicación oficial o
	desde el día que en
Dua a constitution	ellos se determine.
	ARTICULO 12 ELARTÍCULO 12 El acto Se limita la
legitimidad y	acto administrativo administrativo goza utilización de la fuerza de la
fuerza	goza de presunción de presunción de Administración contra la
ejecutoria	de legitimidad; su legitimidad; su fuerza persona o sus bienes, sin
	fuerza ejecutoria ejecutoria faculta a la intervención judicial,
	faculta a la Administración acuando deba protegerse el Administración aponerlo en práctica orden público, el dominio
	' ' ' '
	ponerlo en práctica por sus propios público o tierras fiscales de



propios medios, a menos que propiedad del Estado medios -a menosla ley o la naturaleza Nacional, incautarse que la ley o ladel acto exigieren labienes muebles peligrosos naturaleza del actolintervención judicial. para la seguridad exigieren laLa Administración salubridad de la población intervención sólo podrá utilizar lao, en el caso de las Fuerzas la Policiales o de Seguridad, judicial- e impidefuerza contra que los recursos persona o sus bienes, ante la comisión de delitos aue interpongansin intervención flagrantes. los administrados judicial, cuando deba suspendan suprotegerse el orden ejecución ypúblico, el dominio efectos, salvo que público 0 tierras una norma expresafiscales de propiedad establezca lodel Estado Nacional, Se incorpora como contrario. Sinlincautarse bienes causal de suspensión de lamuebles peligrosos efectos de un acto que su embargo, para la seguridad olejecución traiga aparejados Administración la mayores perjuicios que su podrá, de oficio o asalubridad de pedido de parte ypoblación o, en elsuspensión. Por otro lado, mediante caso de las Fuerzasse exige que la nulidad que resolución Policiales 0 dese alega sea ostensible fundada, Seguridad, ante la para que proceda suspender la comisión de delitos suspensión. ejecución porflagrantes. razones de interés Los recursos que público. parainterpongan los 0 evitar perjuicios administrados contra graves allos actos interesado, oadministrativos no cuando se alegaresuspenderán su fundadamente una ejecución y efectos, nulidad absoluta. salvo norma expresa que disponga lo Sin contrario. la embargo, Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender ejecución la por razones de interés



	público, cuando la
	ejecución del acto
	traiga aparejados
	mayores perjuicios
	que su suspensión o
	cuando se alegare
	fundadamente una
	nulidad ostensible y
	absoluta.
Nulidad	ARTICULO 14 ELARTÍCULO 14 El actoSe incluye como vicio de la
Natidad	acto administrativo administrativo es devoluntad el grave defecto
	es nulo, de nulidad nulidad absoluta een la formación de la
	absoluta einsanable en losvoluntad de un órgano
	insanable en lossiguientes casos: colegiado.
	siguientes casos: a) Cuando la voluntad
	a) Cuando lade la Administración
	voluntad de laresultare excluida por
	· I
	Administración (i) error esencial; (ii)
	resultare excluidadolo, en cuanto se
	por error esencial; tengan como
	dolo, en cuanto se existentes hechos o La nulidad por
	tengan como antecedentes incompetencia en razón del
	existentes hechosinexistentes o falsos; grado es relativa, salvo que
	o antecedentes (iii) violencia física ose trate de competencias
	inexistentes omoral ejercida sobre excluyentes asignadas por
	falsos; violenciala autoridad que loley a determinada
	física o moralemitió; (iv)autoridad por su idoneidad
	ejercida sobre elsimulación; o (v) un especial.
	agente; o por grave defecto en la
	simulación de la
	absoluta. voluntad de un órgano
	b) Cuando fuere colegiado.
	emitido mediandob) Cuando:
	incompetencia en (i) fuere emitido
	razón de la materia, mediando Se incluye expresamente el
	del territorio, del <mark>incompetencia envicio en el objeto y en el</mark>
	tiempo o del grado, razón de la materia, procedimiento como
	salvo, en este del territorio o del causales de nulidad.
	último supuesto, tiempo.
	que la delegación o En el caso de la
	sustitución incompetencia en
	estuvieren razón del grado,
	permitidas; falta de cuando el acto fuere



causa por no existir dictado una Se prevé expresamente que por o ser falsos losautoridad la sentencia que declare la hechos eladministrativa nulidad tendrá efecto O distinta de la que retroactivo a la fecha de derecho linvocados: o pordebió haberlo emitidodictado del acto —salvo violación de la leydentro del ámbito delque el juez decida lo aplicable, de lasuna misma esfera decontrario por razones de formas esenciales competencias, laequidad—, y siempre que el o de la finalidad nulidad es relativa, interesado no hubiese susalvo que se tratare incurrido en dolo. que inspiró dictado. de competencias excluyentes asignadas por ley a determinada una autoridad en virtud de una idoneidad especial; (ii) careciere de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado; (iii) su objeto no fuere cierto, física iurídicamente posible, o conforme a derecho: (iv) se hubiere omitido la audiencia previa interesado del cuando ella es requerida 0 se hubiere incurrido en otra grave violación procedimiento del aplicable; o (v) se hubiere incurrido desviación o abuso de poder. La sentencia que declare la nulidad

tendrá

absoluta

efecto retroactivo a la



	Artículo 15 Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable en sede judicial.	fecha de dictado del acto, a menos que el tribunal disponga lo contrario por razones de equidad, siempre que el interesado a quien el acto beneficiaba no hubiere incurrido en dolo. ARTÍCULO 15 El acto Las irregularidades no administrativo es de esenciales no dan lugar a la nulidad relativa, ynulidad. sólo será anulable en El acto es anulable si sede judicial, sipresenta un defecto no presenta un defecto o previsto en el artículo vicio no previsto en el anterior. precedente artículo La sentencia que declare la 14. Las nulidad relativa también irregularidades utendrá efecto retroactivo a omisiones no la fecha de dictado del esenciales no dan acto, a menos que el acto lugar a nulidad fuere favorable al particular y éste no hubiese incurrido retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el acto retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el acto fuere favorable al particular y éste no hubiese incurrido retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el acto fuere favorable al particular y éste no hubiese incurrido en hubiese incurrido en
		dolo.
		ARTÍCULO 17 El acto Ya no es relevante que el
,,		administrativo de acto esté firme y
ahora se agrega		alcance particular consentido para que el acto
		afectado de nulidadirregular no pueda ser
mismo	_	absoluta se considera revocado en sede
artículo)		irregular y debe ser administrativa. Basta con
		revocado o sustituido que haya sido notificado (y
	sustituido por	,
	razones de	ilegitimidad en sede <mark>subjetivos que se estén</mark>



ilegitimidad aun en administrativa. Nocumpliendo, o bien haya vez cumplido totalmente su sede obstante, una administrativa. Nonotificado, si hubiere objeto), salvo dolo. obstante, si el acto generado derechos estuviere firme ysubjetivos aue yestén cumpliendo o consentido hubiere generadose hubiere cumplido totalmente su objeto, derechos subjetivos que seno procederá estén cumpliendo, revocación, Administración La no sólo se podrá modificación opuede suspender los impedir sulsustitución en sedelefectos de los actos subsistencia y la deadministrativa, y sóloadministrativos cuando aúnse podrá obtener sultiene efectos vedada su pendientes declaración derevocación. mediante nulidad en sede declaración judicial judicial, salvo en el supuesto previsto en de nulidad. el cuarto párrafo de ARTICULO 18.- Eleste artículo. regulares LaLos actos acto administrativosentencia que anule irregulares pueden ser regular, del que el acto tendrá el revocados, modificados, nacido efecto previsto en el sustituidos o suspendidos hubieren derechos artículo 14, últimolen sede administrativa (i) si subjetivos a favorpárrafo. así se favorece al particular de losNo podránsin causar perjuicio administrados, nosuspenderse en sedeterceros; (ii) si se acredita puede seradministrativa los dolo del administrado (no revocado. efectos de los actosmeramente conocimiento modificado oladministrativos que del vicio); o (iii) si el derecho sustituido en sedese considerense hubiere otorgado administrativa una afectados de nulidad expresa y válidamente a vez notificado. Sinabsoluta cuando notítulo precario. embargo, podrá serse admita su revocado. revocación en dicha modificado En caso de revocación, osede. sustituido de oficio El acto administrativo sustitución, modificación o sederegular de alcancesuspensión administrativa si elparticular, del que regulares o irregulares por interesado hubiere hubieren nacido razones de oportunidad, conocido el vicio, silderechos subjetivos almérito o conveniencia, se revocación, favor la de los exige previa indemnización modificación oadministrados, no



sustitución del acto puede ser revocado, de los perjuicios, inclusive sinsustituido olucro cesante. lo favorece causar perjuicio asuspendido en sede terceros y si eladministrativa una derecho se hubierevez notificado. otorgado expresa y Tanto acto válidamente aadministrativo regular título precario. como irregular podrán También podrá serser revocados, modificados, revocado, modificado osustituidos sustituido por suspendidos de oficio deen razones sede oportunidad, administrativa si la mérito orevocación, modificación, conveniencia, indemnizando lossustitución que suspensión del acto perjuicios losfavorece causare al administrados. administrado sin causar perjuicio а terceros, si se acreditara dolo del administrado o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario. También podrá revocado, sustituido suspendido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, lindemnizando de forma previa los perjuicios producidos. En esos supuestos, la indemnización comprenderá el lucro cesante debidamente acreditado.



Derogación de	- ARTÍCULO 18 Los Se prevé
actos de	actos administrativos expresamente la
alcance	de alcance generalposibilidad de derogar
general	podrán seractos de alcance general
gonorat	derogados, total osin perjuicio de los
	parcialmente, yderechos adquiridos
	reemplazados pornacidos al amparo de las
	otros, de oficio o anormas anteriores y con
	petición de parte.indemnización de los
	Todo ello sin perjuicio daños efectivamente
	de los derechossufridos por sus titulares.
	adquiridos que
	pudieran haber
	nacido al amparo de
	las normas anteriores
	y con indemnización
	de los daños
	efectivamente
	sufridos por sus
	titulares.
Saneamiento	ARTICULO 19. ELARTÍCULO 19 El actoSolo en caso de que el
Garicarricito	acto administrativo administrativo saneamiento favorezca al
	anulable puede serafectado por viciosparticular sin causar
	saneado que ocasionen superjuicio a terceros, los
	mediante: nulidad relativa efectos del saneamiento se
	Ratificación. puede ser saneadoretrotraerán a la fecha de
	a) ratificación por el mediante: emisión del acto.
	órgano superior, a. Ratificación por el
	cuando el actoórgano superior,
	hubiere sidocuando el acto
	emitido conhubiere sido emitido
	incompetencia encon incompetencia
	razón de grado yen razón de grado.
	siempre que lab. Confirmación, sea
	avocación, por el órgano que
	delegación odictó el acto, sea por
	sustitución fuerenel órgano que debió
	procedentes. dictar el acto o
	Confirmación. haberse pronunciado
	b) confirmación por antes de su emisión,
	el órgano que dictósubsanando el vicio
	el acto subsanando que lo afecte.



	al visio que lelles efectos dell
	el vicio que lo Los efectos del
	afecte. saneamiento se
	Los efectos del retrotraerán a la fecha
	saneamiento se de emisión del acto
	retrotraerán a la objeto de ratificación
	fecha de emisión confirmación
	del acto objeto desolamente cuando
	ratificación oello favorezca al
	confirmación. particular sin causar
	perjuicio a terceros.
Revisión	ARTICULO 22ARTÍCULO 22 El• Se elimina el
(antes)	Podrá disponerse plazo de prescripción recurso de revisión.
Prescripción	en sedepara solicitar la• El plazo de
(ahora)	administrativa la declaración judicial prescripción para requerir
	revisión de un actode nulidad de un actola declaración judicial de
	firme: administrativo de nulidad del acto
	a) Cuando alcance particular administrativo es de 10
	resultaren será de diez (10) años años, y para el caso de
	contradicciones en en caso de nulidadanulabilidad/nulidad
	la parte dispositiva, absoluta y de dos (2) relativa, el plazo es de 2
	háyase pedido o no años en caso de años.
	su aclaración. nulidad relativa,
	b) Cuando después desde notificado el
	de dictado seacto.
	recobraren o
	descubrieren
	documentos
	decisivos cuya
	existencia se
	ignoraba o no se
	pudieron presentar
	como prueba por
	fuerza mayor o por
	obra de tercero.
	c) Cuando hubiere
	sido dictado
	basándose en
	documentos cuya
	declaración de
	falsedad se
	desconocía o se
	hubiere declarado
	inabiere deciarado

	después de
	emanado el acto.
	d) Cuando hubiere
	sido dictado
	mediando
	cohecho,
	prevaricato,
	violencia o
	cualquier otra
	maquinación
	fraudulenta o grave
	irregularidad
	comprobada.
	El pedido deberá
	interponerse
	dentro de los DIEZ
	(10) días de
	notificado el acto
	en el caso del
	inciso a). En los
	demás supuestos
	podrá promoverse
	la revisión dentro
	de los TREINTA (30)
	días de recobrarse
	o hallarse los
	documentos o
	cesar la fuerza
	mayor u obra del
	tercero; o de
	comprobarse en
	legal forma los
	hechos indicados
	en los incisos c) y
	d).
Impugnación	ARTICULO 23ARTÍCULO 23 EL
judicial de	Podrá seradministrado cuyos
actos	impugnado por víaderechos o sus
administrativos	judicial un acto deintereses
	alcance particular: jurídicamente
	a) cuando revistatutelados puedan
	calidad deverse afectados
	definitivo y sepodrá impugnarlo
<u> </u>	- '



hubieren agotado ajudicialmente las cuando: su respecto instancias a. El acto de alcanceSe incorporan administrativas. particular: normativamente supuestos b) cuando pese a(i) revista calidad delen los que no resulta no decidir sobre eldefinitivo; necesario agotar la vía fondo la(ii) impida totalmente administrativa: de cuestión. impidala tramitación de la(i) cuando la impugnación totalmente lapretensión se base exclusivamente en tramitación delinterpuesta invalidez aunla reclamo cuando no decidalinconstitucionalidad de la interpuesto. sobre el fondo de laley que el acto impugnado c) cuando se dierecuestión; aplica; el caso de silencio(iii) se diere el caso de(ii) en caso de ritualismo o de ambigüedad asilencio de inútil; que se alude en elambigüedad (iii) cuando se interponga artículo 10. contemplado en elluna acción de amparo u la artículo 10 o en el otro proceso urgente; o d) cuando Administración inciso d) de este(iv) cuando se trate de violare lo dispuestoartículo: o actos dictados en relación en el artículo 9. (iv) la Administración con lo que es materia de un violare lo dispuesto proceso judicial, en el artículo 9°. posterioridad al dictado de b. En los supuestos della sentencia definitiva y los sub-incisos (i) y (ii)firme. del inciso (a) será• requisito previo a la impugnación judicial el agotamiento de la vía administrativa salvo que: (i) la impugnación se basare exclusivamente en la El proyecto identifica los invalidez oactos que agotan la vía inconstitucionalidad |administrativa: el acto que de la norma deresuelve un recurso ierarquía legal ojerárquico; y los actos superior que el actodictados por el PEN, los impugnado aplica; órganos superiores de los (ii) mediare una claraentes descentralizados conducta del Estadoalcanzados, o los órganos que haga presumible con competencia

la ineficacia cierta del resolutoria final del procedimiento, Congreso de la Nación, del transformándolo enPoder Judicial del un ritualismo inútil; Ministerio Público. (iii) se interpusiere una acción de amparo u otro proceso urgente; o (iv) se tratare de actos que fueren dictados en relación con lo que es materia de un proceso judicial, con Se precisa que contra los posterioridad alactos que agotan la vía dictado laadministrativa sentencia definitiva yoptativa la interposición de firme. actos recursos administrativos. Tales serán impugnables Se prevé que el plazo para directamente en ella interposición de los procedimiento derecursos administrativos ejecución desusceptibles de agotar la sentencia. En lavía administrativa no podrá medida en que ellosser inferior a 30 días contraríen ocontados desde la modifiquen lo notificación del acto que se dispuesto laimpugna (deberá por sentencia, nomodificarse el RLNPA en producirán efectos consecuencia). jurídicos de ninguna especie. Se aclara la controversia c. Se considera que relacionada con los actos víadictados durante agotan la administrativa: ejecución de contratos (i) el acto que resuelve administrativos: cuando el un recursocontratista los haya ierárquico; cuestionado, en forma (ii) todos los actos<mark>expresa, dentro de los 30</mark> dictados por el Poderdías de serle notificados, Ejecutivo Nacional, aserán impugnables pedido de parte o de judicialmente hasta oficio, con o sincumplidos 180 días de la intervención oextinción del contrato. No será necesario haber



audiencia delmantenido la impugnación interesado; administrativa o promovido (iii) los actos la judicial durante emanados los ejecución. de órganos superiores de los entes descentralizados, con las exclusiones dispuestas en artículo 1º de esta ley, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención 0 audiencia del interesado: (iv) los actos administrativos emanados de los órganos con competencia resolutoria final del Congreso de la Nación, del Poder Judicial 0 del Ministerio Público, a pedido de parte o de oficio, con o sin intervención 0 audiencia del interesado. Contra los actos que agotan la vía administrativa será optativa la interposición de los recursos administrativos que pudieren corresponder. d. El plazo para la interposición de los recursos administrativos

susceptibles de vía agotar la administrativa no podrá ser inferior a treinta (30)días contados desde la notificación válida del acto que se impugna. e. Los actos administrativos dictados durante la de ejecución contratos con el Estado Nacional, así como con las demás entidades y órganos incluidos en el inciso (a) del artículo 1°, que el contratista haya cuestionado, forma expresa, dentro de los treinta (30) días de serle notificados, serán impugnables judicialmente hasta cumplidos ciento ochenta (180) días de extinción contrato, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre prescripción que correspondan. Αl efecto no será haber necesario mantenido su impugnación administrativa promovido la judicial, o la de la denegatoria expresa o tácita de ese cuestionamiento,



	durante dicha
	durante dicha ejecución.
Impugnosión	ARTICULO 24 ELARTÍCULO 24 ELSe incluye como dispensa
de actos de	acto de alcanceadministrado cuyosespecífica al agotamiento
alcance	general seráderechos o interesesde la vía administrativa
general	impugnable por víajurídicamente contra actos de alcance judicial: tutelados puedangeneral: cuando se trate de
	a) cuando un verse afectados por procesos urgentes o interesado a quien un acto de alcance cuando se trate de DNUs o
	el acto afecte ogeneral podrádecretos delegados.
	pueda afectar enimpugnarlo forma cierta ejudicialmente
	inminente en suscuando:
	derechos a. El acto afecte o
	subjetivos, hayapueda afectar en
	formulado reclamoforma cierta e
	ante la autoridadinminente dichos
	que lo dictó y elderechos o intereses,
	resultado fuerey el interesado haya
	adverso o se diereformulado reclamo
	alguno de losante la autoridad que
	supuestos lo dictó y el resultado
	previstos en elfuere adverso o se
	artículo 10. diere alguno de losSe plasma en la norma que
	b) cuando lasupuestos previstosla falta de impugnación
	autoridad deen el artículo 10. directa de un acto de
	ejecución del actoEstarán dispensadasalcance general, o su
	de alcance generalde la obligatoriedad eventual desestimación, no
	le haya dadode este reclamo: impiden la impugnación de
	aplicación (i) las acciones delos actos de alcance
	mediante actosamparo u otrosparticular que le den
	definitivos y contraprocesos urgentes; y aplicación, y a la inversa
	tales actos se(ii) la impugnación de(quedando a salvo los actos
	hubieren agotadolos decretos delde alcance particular que
	sin éxito las Poder Ejecutivo hayan quedado firmes).
	instancias Nacional dictados en
	administrativas ejercicio de las
	facultades que le
	confieren los
	artículos 76, 80 y 99,
	inciso 3° de la
	Constitución.

	b. Cuando la
	Administración le
	haya dado aplicación
	al acto de alcance
	general mediante
	actos definitivos y
	contra tales actos se
	hubiere agotado sin
	éxito la instancia
	administrativa.
	La falta de
	impugnación directa
	de un acto de alcance
	general, o su eventual
	desestimación, no
	impedirán la
	impugnación de los
	actos de alcance
	particular que le den
	aplicación.
	Asimismo, la falta de
	impugnación de los
	actos de alcance
	particular que
	apliquen un acto de
	alcance general, o su
	eventual
	desestimación,
	tampoco impedirán la
	impugnación de éste,
	sin perjuicio de los
	efectos propios de los
	actos de alcance
	particular que se
	encuentren firmes.
Plazos para	Artículo 25 La ARTÍCULO 25 La Se extiende el plazo de
deducir la	acción contra elacción judicial decaducidad a 180 días
acción	Estado o sus entes impugnación contra hábiles judiciales.
	autárquicos deberá <mark>el Estado o sus entes</mark>
	deducirse dentroautárquicos prevista
	del plazoen los dos (2)
	perentorio de <mark>artículos anteriores</mark>
	noventa (90) días deberá deducirse



hábiles judiciales, dentro del plazo de computados de laciento ochenta (180) hábiles siguiente manera: días a) Si se tratare de judiciales, actos de alcancecomputados de En caso de vías de hecho, particular, desde siguiente manera: su notificación ala. si se tratare de no corre plazo de alcance caducidad para interponer interesado: actos de b) Si se tratare departicular, desde sula acción, aunque sí de actos de contenidonotificación al prescripción. general contra los interesado; La falta de impugnación de hubiereb. si se tratare delactos nulos no obsta a su se formulado reclamo actos alcanceplanteo de como defensa resuelto general contra los que dentro del plazo negativamente por se hubiere formulado prescripción. resolución expresa, reclamo resuelto desde senegativamente aue por alresolución notifique expresa, ladesde interesado que se denegatoria; notifique al c) Si se tratare delinteresado la actos de alcancedenegatoria; general c. si se tratare de impugnables aactos de alcance través de actos general impugnados a individuales deltravés de actos aplicación, desdelindividuales de que se notifique alaplicación, desde que interesado el actose notifique expreso que agotelinteresado el acto instancia expreso que agote la la administrativa; instancia d) Si se tratare deladministrativa: vías de hecho o ded. si se tratare de hechos hechos administrativos, administrativos, desde que ellosdesde que ellos fueren conocidosfueren conocidos por por el afectado. el afectado. Cuando en virtudNo habrá plazo para de norma expresalimpugnar las vías de la impugnación delhecho acto administrativo administrativas sin



	vía de recurso, elo plazo paran deducirlo será dep treinta (30) días desde la notificación de la definitiva que agoteclas instancias	materia de prescripción. La falta de impugnación de actos que adolezcan de nulidades no obstará a su planteo como defensa dentro del plazo de	
	L.	prescripción.	
Recurso directo	n ii d a h r d d t h d d d	mpugnación judicial del acto del acto del acto del acto del acerse por vía de ecurso, el plazo para deducirlo será de reinta (30) días desde la notificación de la resolución definitiva que agote la nstancia deministrativa.	estipulación de plazos inferiores a 30 días para la interposición de recursos directos. El órgano administrativo no puede denegar su
		odas las prescripciones	
	n e e n E ó a i	normativas especiales que establezcan plazos menores. En ningún caso el órgano administrativo ante quien se nterponga el recurso	Al recurso directo deberán acompañarse y ofrecerse las pruebas de las que se intente valer el particular. Cuando el acto recurrido imponga una sanción
	p	procedencia,	pecuniaria, su cumplimiento no puede ser exigido como requisito de

competente. Salvoadmisibilidad del recurso que se hubiese fijadodirecto. un plazo menor, el plazo la para elevación del expediente será de cinco (5) días. Si no se cumpliere este plazo, el interesado podrá ocurrir directamente ante el tribunal judicial. En el recurso judicial deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás pruebas de que se intentare valer, cuya pertinencia admisibilidad será evaluada por el de tribunal conformidad con las pautas previstas en el artículo 364 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Cuando el acto administrativo recurrido hubiere impuesto una sanción pecuniaria su cumplimiento no ser podrá exigido como un requisito de admisibilidad del recurso judicial. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas que



	dispongan lo
	contrario.
	ARTICULO 26 LaARTÍCULO 26 LaSe aclara expresamente
	demanda podrádemanda podráque en caso de silencio la
	iniciarse en cualquierdemanda podrá iniciarse
	cualquier momento cuando seen cualquier momento, sin
	momento cuando configure el silencio referencia a plazos de
	el acto adquiera de la Administración. prescripción.
	carácter definitivoLa acción contra el
	por haber Estado nacional y las Se aclara también un punto
	transcurrido los entidades debatido en la
	plazos previstos en autárquicas por los jurisprudencia: que en caso
	el artículo 10 y sin perjuicios de acciones de daños y
	perjuicio de lo que ocasionados por sus perjuicios por actos
	corresponda en actos ilegítimos ilegítimos, el plazo de
	materia de comenzará a correr, caducidad debe
	prescripción. para el actor, a partir computarse desde que
	de la fecha en que quede firme la sentencia
	quede firme la que declare su nulidad.
	sentencia que declara
	su nulidad.
, ,	ARTÍCULO 27 No ARTÍCULO 27 La Se mejora la
-	habrá plazo para acción de nulidad redacción del artículo.
Estado	accionar en los promovida por el
	casos en que ellEstado o sus entes
	Estado o sus entes autárquicos no estará
	autárquicos fuerensujeta a los plazos actores, sinprevistos en los
	perjuicio de lo que artículos anteriores,
	corresponda ensin perjuicio de lo que
	materia decorresponda en
	prescripción. materia de
	prescripción
	conforme
	establecido en el
	artículo 22
	precedente.
Amparo por	Artículo 28 El que ARTÍCULO 28 Quien Se precisa que el juez debe
mora	fuere parte en unfuere parte en unpedir el informe de las
	expediente procedimiento causas de la demora
	administrativo podrá siempre que se hubiese
	podrá solicitar vencido el plazo fijado al
	judicialmente sejudicialmente que se efecto o si considera



delibre orden de pronto irrazonable libre orden demora pronto despacho despacho. Dicha (antes decía "si lo estimare Dicha orden seráorden será pertinente"). procedente cuando procedente cuando la autoridad autoridad administrativa administrativa hubiere dejado hubiere dejado vencer los plazosvencer plazos Ahora junto con el informe los fijados y en caso delfijados o, en caso della Administración no existir éstos, silno éstos, informar el plazo dentro del existir hubiere cuando hubiere cual se expedirá. transcurrido untranscurrido un plazo plazo que que excediere de lo lorazonable, sin emitir excediere de razonable sin emitirel dictamen, la Se incorpora el traslado del el dictamen o lainterpretación informe al particular. resolución de meroaclaratoria la El juez debe pronunciarse trámite o de fondoresolución de merosobre la razonabilidad del eltrámite o de fondoplazo informado por la que requiera interesado. requiera elAdministración, y/o fijarlo aue Presentado elinteresado. en caso de que no fuere petitorio, el juez se Presentado ellinformado O fuera expedirá sobre sulpetitorio, el juez, silconsiderado irrazonable. El procedencia, hubiere vencido eljuez puede agregar que en teniendo en cuentaplazo fijado al efecto ocaso de que no se expida de las circunstanciassi considerare aprobará la solicitud del del caso, y si loirrazonable la peticionante. estimare pertinente demora, requerirá a la laautoridad requerirá autoridad administrativa administrativa interviniente que en el interviniente que, plazo de cinco (5) días en el plazo que lehábiles judiciales fije, informe sobreinforme las causas de Antes la resolución del juez las causas de lala demora aducida yera inapelable. Ahora, será aducida.el plazo dentro delapelable sólo demora en los La decisión del juez cual expedirá la siguientes casos: (i) cuando inapelable. medida solicitada. no haga lugar al amparo por será Contestado elDel informe de dicha mora; (ii) cuando acepte el olautoridad se correráplazo propuesto por la requerimiento vencido el plazo sintraslado alAdministración; (iii) cuando que se lo hubiere peticionante por otros fije el plazo para que la evacuado, se Administración se



resolverá locinco (5) días hábiles pronuncie. El recurso de acerca judiciales. apelación se concederá al pertinente mora, Contestado de elsolo efecto devolutivo. la librando la orden siltraslado o vencido el correspondiere plazo antedicho que para que lacorresponda, según autoridad el caso, sin que la administrativa autoridad 0 el responsable peticionante se hayan despache las pronunciado, el juez plazo actuaciones en elaceptará el prudencialinformado plazo por la que se establezca autoridad según la naturaleza administrativa si lo y complejidad del<mark>considera razonable</mark> dictamen olen atención а la trámites naturaleza pendientes. complejidad del dictamen o trámites pendientes y a la demora ya incurrida, o, de no haberse informado tal plazo o considerarlo irrazonable, fijará el plazo dentro del cual deberá expedirse la autoridad requerida pudiendo agregar, en todos los casos, el apercibimiento de considerar aprobada solicitud peticionante de no respetarse el nuevo aceptado plazo fijado. La resolución del juez será apelable sólo en los siguientes casos: (i) cuando no haga lugar al amparo por mora; (ii) cuando



"sin
emás
que
er por
•
la
que el
e los
echos
en la
y la
uelve



	1 1 00
	los artículos 23 y
	24.
	El reclamo versará
	sobre los mismos
	hechos y derechos
	que se invocarán
	en la eventual
	demanda judicial y
	será resuelto por
	las autoridades
	citadas.
	ARTICULO 31 ELARTÍCULO 31 EL Antes, cumplidos
	pronunciamiento pronunciamiento los 45 días luego del pronto
	acerca del reclamo acerca del reclamo despacho, la norma decía
	deberá efectuarse deberá efectuarse que la demanda "debía" ser
	dentro de los dentro de los noventa interpuesta dentro del
	noventa (90) días (90) días de plazo de caducidad del art.
	de formulado. formulado. Vencido 25. Ahora se recepta
	Vencido ese plazo, ese plazo, el"Biosystems" y se indica
	el interesado podráque la demanda podrá ser
	requerirá pronto requerir pronto interpuesta en cualquier
	despacho y sidespacho y, simomento (salvo
	transcurrieren transcurrieren otros prescripción).
	otros cuarenta y cinco (45)
	cinco (45) días, días, podrá aquél
	podrá aquél iniciar iniciar la demanda, la
	la demanda, la que que podrá ser
	deberá serinterpuesta en
	interpuesta en los cualquier momento, Ahora,
	plazos perentorios sin perjuicio de lo que denegatoria expresa del
	y bajos los efectosfuere pertinente en RAP puede ser recurrida en previstos en el materia desede administrativa. El
	artículo 25, sin prescripción. El Poder plazo de caducidad de 180
	perjuicio de lo que Ejecutivo, adías corre desde notificado
	fuere pertinente en requerimiento del el acto de rechazo del RAP
	materia de organismo o del recurso interpuesto,
	prescripción. Elinterviniente, por según fuere el caso.
	Poder Ejecutivo, arazones de
	requerimiento delcomplejidad o
	organismo emergencia pública,• Se elimina la
	interviniente, por podrá ampliar facultad asignada a los
	razones de fundadamente los jueces de revisar de oficio
L	



complejidad oplazos indicados, se el agotamiento de la vía emergencia encuentren o no enladministrativa el uncumplimiento del plazo de pública, podrá curso, hasta máximo de ciento caducidad. ampliar fundadamente losveinte (120) y sesenta plazos indicados,(60) se encuentren o norespectivamente. La en curso, hasta un denegatoria expresa máximo de cientodel reclamo podrá ser yrecurrida veinte (120)en sesenta (60) días administrativa. La respectivamente. demanda iudicial denegatoria deberá La ser delinterpuesta expresa por reclamo no podrálinteresado dentro del ser recurrida enplazo de ciento sede ochenta (180) días hábiles judiciales de administrativa. iueces nonotificada dicha podrán dar curso adenegatoria expresa demandaso, en su caso, de mencionadas ennotificada la los artículos 23, 24 denegatoria expresa recurso y 30 sin comprobardel de oficio en formaladministrativo que previa elhubiera intentado de contra aquélla. Esto cumplimiento recaudos último, sin perjuicio ende la opción que el establecidos esos artículos y los administrado tiene de plazos previstos en recurrir en sede el artículo 25 y en eladministrativa la presente. denegatoria, conforme lo previsto en el artículo 23. inciso c) final. ARTICULO 32.- ELARTÍCULO ElSe 32.como agregan reclamo reclamo supuestos administrativo previolinnecesariedad del RAP los administrativo previo a que sela que se refieren los siguientes: (i) cuando una anteriores norma así lo establezca; (ii) losartículos artículos anteriores|no será necesario si|cuando se reclamen daños| no será necesario silmediare una normaly perjuicios contra



mediare una norma expresa que así lo Estado por responsabilidad expresa que así loestablezca y cuando: contractual (antes decía ya. se tratare de repetir solamente establezca cuando: lo pagado al Estado extracontractual) se a) Se tratare delen virtud de unalintente un desalojo u otral repetir lo pagado allejecución o de repetirlacción que no tramite por la Estado en virtud delun gravamen pagadolvía ordinaria contra el una ejecución o delindebidamente; Estado; y (iii) cuando sel repetir unb. se reclamarentrate de un supuesto de gravamen pagadodaños y perjuiciosritualismo inútil. indebidamente: contra el Estado por b) Se reclamare responsabilidad daños y perjuicios contractual 0 contra el Estadolextracontractual o se intentare una acción por responsabilidad de desalojo contra él extracontractual. o una acción que no tramite por ordinaria; o c. mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento. transformando el reclamo previo en un ritualismo inútil.

Capítulo IV. Empleo Público (Arts. 42 a 53):

- El personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas, ya no será reubicado, sino que quedará automáticamente en situación de disponibilidad por un periodo máximo de 12 meses, plazo dentro del cual deberán (i) recibir la capacitación que se les imparta; o (ii) desarrollar tareas en servicios tercerizados del Estado. La indemnización prevista a gozar por el trabajador una vez cumplido el término de disponibilidad se mantiene idéntica a la prevista actualmente por el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 25.164.
- En relación al artículo 12 del Anexo de la Ley N° 25.164, tratándose de los delegados de personal con mandato vigente o pendiente el año posterior de



la tutela sindical se mantiene la regulación actual de que estos no podrán ser afectados en el ejercicio de sus funciones ni puestos en disponibilidad. Asimismo, aquellos agentes que se encuentren de licencia por enfermedad o accidente, por embarazo y por matrimonio, hasta vencido el período de su licencia no podrán ser puestos en situación de disponibilidad. No obstante, se elimina el párrafo referente a que "En el caso de supresión del organismo deberán ser afectados a otro, dentro de la misma jurisdicción y zona de actuación."

- En cuanto a la movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de la misma jurisdicción presupuestaria prevista en el artículo 15 del Anexo de la Ley N° 25.164, se elimina lo relativo a que deberá "... contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral al trabajador.". Además, para la movilidad geográfica ya no se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.
- En relación con el desarrollo en la carrera administrativa, se elimina el siguiente párrafo del artículo 18 del Anexo de la Ley N° 25.164 "El Convenio Colectivo de Trabajo deberá prever los mecanismos de participación y de control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados."
- Respecto de las jubilaciones, se sustituye el artículo 20 del Anexo de la Ley N° 25.164. Conforme las modificaciones, el personal intimado a iniciar los trámites jubilatorios ya no se encontrará autorizado a continuar en la prestación de sus servicios. Ello también deja de regir para quienes soliciten voluntariamente su jubilación o retiro.
- Se incorpora como inciso j) del artículo 24 del Anexo de la Ley N° 25.164 la prohibición al personal de realizar durante sus horas laborales del servicio público cualquier tipo de tareas vinculadas a campañas electorales y/o partidarias.
- Se modifica el artículo 31 del Anexo de la Ley N° 25.164 (apercibimiento o la suspensión hasta 30 días) en tanto las inasistencias injustificadas por días continuos en el lapso de 12 meses se reducen de 10 a 5 días.
- Se sustituye el artículo 32 del Anexo de la Ley N° 25.164 (causales para imponer cesantía) en lo referente a:
 - Las inasistencias injustificadas para que sean causal de cesantía deberán excederse de 5 días discontinuo en los 12 mese inmediatos anteriores. Antes era de 10 días.
 - $_{\odot}$ Se reduce el plazo para considerarse consumado el abandono de servicio. Antes era de 5 inasistencias continuas sin causa que lo justifique siendo intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas. Con esta Ley las inasistencias se reducen de 5 a 3
 - Se reduce el cómputo para analizar las calificaciones deficientes como resultado de evaluaciones que impliquen desempeño ineficaz.



Antes era durante tres (3) años consecutivos o cuatro (4) alternados en los últimos diez (10) años de servicio. Ahora los plazos se reducen a 2 años consecutivos o 3 alternados, respectivamente.

- Se modifica el artículo 33 del Anexo de la Ley N° 25.164 (causales para imponer la exoneración). La perdida de ciudadanía deja de ser una causal y se la reemplaza por la pérdida de residencia permanente.
- Se modifican los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias (artículo 37 del Anexo de la Ley N° 25.164):
 - Las causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: 6 meses. La modificación establece 1 año.
 - o causales que dieran lugar a la cesantía: 1 año. La modificación establece 2 años.
 - o causales que dieran lugar a la exoneración: 2 años. La modificación establece 4 años.
- Se sustituye el artículo 13 de la Ley N° 24.185 (Convenciones colectivas de trabajo). Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de las asociaciones de trabajadores participantes en la negociación, con la nueva Ley tendrán validez solo para los afiliados. Antes tenían validez para afiliados y no afiliados. La nueva Ley prevé que para los no afiliados solo será factible de constatarse la autorización previa y expresa para realizar dicho descuento.
- Se incorpora como artículo 16 bis de la Ley N° 24.185, el siguiente: "ARTÍCULO 16 bis. El ejercicio regular del derecho a huelga no dará causa a ningún tipo de sanción administrativa y el descuento en la remuneración será proporcional al tiempo no trabajado."

